

Don Adrián Calaforra Tomás (fuera de plazo).  
 Don Manuel García Jiménez (fuera de plazo).  
 Don Javier Abad Molina (fuera de plazo).  
 Doña María José Bernal Martínez (fuera de plazo).  
 Doña Raquel Carrasco García (fuera de plazo).  
 Doña María Jesús Batlle López (fuera de plazo).  
 Don Ignacio París Bouza (fuera de plazo).  
 Doña Guadalupe González Canos (fuera de plazo).  
 Don Arturo Molina López (fuera de plazo).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**12330** REAL DECRETO 577/1993, de 16 de abril, concediendo la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Linda Susanne Klipstein.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Linda Susanne Klipstein, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se concede la nacionalidad española a doña Linda Susanne Klipstein, hija de Herbert y de Gulinden, la cual tendrá en lo sucesivo la vecindad civil catalana.

Artículo 2.

La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 16 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
 TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
 Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**12331** REAL DECRETO 579/1993, de 16 de abril, por el que se indulta a don Joaquín Díaz Asencio.

Visto el expediente de indulto de don Joaquín Díaz Asencio, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 3 de Sevilla, que, en sentencia de fecha 3 de diciembre de 1987, le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Joaquín Díaz Asencio la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que abone la misma en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
 TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
 Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**12332** REAL DECRETO 580/1993, de 16 de abril, por el que se indulta a don Luis Miguel Meneses Redondo.

Visto el expediente de indulto de don Luis Miguel Meneses Redondo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por el Juzgado de lo Penal de Avila, que, en sentencia de 5 de mayo de 1992, le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Luis Miguel Meneses Redondo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
 TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
 Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**12333** REAL DECRETO 581/1993, de 16 de abril, por el que se indulta a don Pedro Nabucodonosor Barandela Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Nabucodonosor Barandela Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 4 de diciembre de 1989, a las penas de un año y un día de prisión menor y multa de 200.000 pesetas e inhabilitación especial para dirigir negocios del que dependan mujeres durante seis años y un día, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena privativa de libertad; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Pedro Nabucodonosor Barandela Rodríguez la pena privativa de libertad impuesta, por seis meses de arresto mayor y multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma, junto con la impuesta en sentencia, sean abonadas en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
 TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
 Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**12334** REAL DECRETO 582/1993, de 16 de abril, por el que se indulta a don Antonio José Cárdenas Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Antonio José Cárdenas Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 25 de junio de 1987, a la pena de un año y cinco meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Antonio José Cárdenas Rodríguez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto, no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 16 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
 TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
 Y FERNANDEZ DEL CASTILLO